FEDERACIÓN DE TRABAJADORES
F.T.C.I.O.D y A.R.A
ACEITEROS DESMOTADORES DE ALGODÓN

ESTATUTO DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN, Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO I

o o o

Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación.

Artículo 1º: Constitúyase en la Capital Federal de la República Argentina, por voluntad soberana del Primer Congreso Nacional Extraordinario, realizado los días 29, 30 y 31 de Octubre e inclusive los días 3, 4, 5, 6 de Noviembre de 1947, esta Organización Obrera Nacional que fuera denominada Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, y que en lo sucesivo, por disposición del Congreso Extraordinario celebrado el día 25 de noviembre de 2004 en la Ciudad de La Falda, Provincia de Córdoba, se denomina "**Federación de Trabajadores del Complejo Oleaginoso, Desmotadores de Algodón, y Afines de la República Argentina**"

a) Por voluntad unánime del mismo se resuelve agrupar en su seno, a todas las entidades gremiales cuyas actividades se encuentran dentro del complejo industrial oleaginoso y la industria desmotadora de algodón. En la consecuencia esta Federación agrupa los Sindicatos, Asociaciones, Uniones y Sociedades, formados por trabajadores obreros y empleados, sean técnicos, universitarios, o profesionales de cualquier naturaleza, jerarquizados o no que presten servicios en relación de dependencia, desarrollando actividades que formen parte del Complejo Industrial Oleaginoso, de la Industria Desmotadora de Algodón, y de todas aquellas de las se produzcan cualquier tipo de aceites y grasas vegetales, incluyendo su logística, almacenaje y acopio estén o no integradas a las plantas procesadoras, comercialización interna y externa, de todos sus productos y subproductos.

b) El domicilio legal de la institución será en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina.

c) La zona actuación de la organización será en todo el territorio del País.

Artículo 2º: Son sus objetivos:

a) De coordinar los esfuerzos de los respectivos Sindicatos, Sociedades y Uniones que agrupan en su seno, para defender sus intereses y mejorar las condiciones de vida económica y social de los obreros y empleados en general de la industria y afines.

b) Representar los intereses individuales y colectivos de sus asociados y de todos los obreros y empleados de la Industria Aceitera, desmotadora, compresoras de algodón y actividades afines ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales; los empleadores y sus organizaciones empresarias, demás organizaciones sindicales nacionales e internacionales.

c) Vigilar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores; estudiar y plantear ante las autoridades publicas la opción de medidas que beneficien las condiciones de vida y de trabajo de los obreros y empleados; observar el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos.

d) Defender y hacer cumplir las leyes, decretos laborales previsionales, de seguridad social y convenios colectivos de trabajo aplicables a los obreros de esta Organización. Asesorar a todas las filiales en forma más conveniente y práctica en la aplicación de las disposiciones mencionadas, en salvaguarda de los intereses físicos y morales de los trabajadores.

e) Asumir la defensa en los casos de arbitrariedades y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y/o causas que afectan la integridad o propósitos de esta Federación.

f) Fomentar en la forma más efectiva los conocimientos de la cooperación y el mutualismo, a cuyo efecto propenderá a la creación de instituciones de ese carácter.

g) Fomentar y establecer centros recreativos de carácter social, cultural y deportivo, colonias de vacaciones infantiles, comedores infantiles, centros asistenciales tendientes a elevar el nivel socio-económico, cultural y espiritual de los trabajadores y sus familias.

h) Auspiciar y sostener una escuela de capacitación Sindical, al igual que dictar enseñanzas gratuitas que tiendan a elevar los conocimientos profesionales, culturales y sociales de los obreros, empleados y sus familiares.

i) Sostener en la medida de sus posibilidades una biblioteca y sala de lectura.

j) Editar un diario, periódico o revista gremial, vocero de la Federación.

k) Fomentar la creación de las filiales en todas aquellas localidades donde existan 30 o más obreros y/o empleados de la industria y afines.

l) Intervenir en negociaciones colectivas de trabajo para obtener mejores condiciones laborales y salariales de los trabajadores comprendidos.

m) Dirigir y administrar la Obra Social de todos los empleados y obreros de la Industria Aceitera, Desmotadora y Compresora de Algodón y Afines del País, conforme a las leyes vigentes aplicables a la materia, para lograr mejores condiciones de salud de todos los obreros y empleados comprendidos y su grupo familiar.

n) Lograr una armónica relación obrero-empresaria, tendiente a modernizar, mejorar y aumentar la producción de la Industria Aceitera, Algodonera y Afines, en beneficio de los intereses de la Nación, de sus habitantes y en especial trabajadores de esta Organización.

CAPITULO II

o o o

Derechos y obligaciones de sus miembros

Artículo 3º: ***Son los derechos de las filiales:***

a) Podrán adherirse a la Federación los Sindicatos, Sociedades o Uniones comprendidas en el presente Estatuto.

b) Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía administrativa. Conservaran asimismo su más amplia independencia para el desarrollo de sus actividades en el orden general, siempre que no se opongan a las actividades, orientaciones de la Federación, a lo establecido en este Estatuto o que expresamente lo prohíba un Congreso.

c) Percibir y participar de los derechos y beneficios que acuerde la Federación y este Estatuto.

d) Las filiales que dispongan de miembros en el seno de la Comisión Directiva y Administrativa, existiendo causas justificadas, podrán solicitar el retiro de los mismos al mencionado cuerpo, enviando las comprobaciones pertinentes. La Comisión Directiva y Administrativa aprobara o rechazara la solicitud ad referéndum del próximo Congreso Ordinario o Extraordinario que se convoque a tal efecto.

Artículo 4º: ***Son deberes y obligaciones de las filiales adheridas:***

a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el presente Estatuto.

b) Las cotizaciones se harán efectivas de acuerdo al número de cotizantes al día con las filiales.

c) Enviar a la Comisión Directiva y Administrativa en el acto de su inscripción y luego cada año sus balances y numero de asociados, como así también cualquier informe solicitado por Secretaría.

d) Enviar copia de su Estatuto a la Federación, así como las modificaciones que en él se introdujeran.

e) Acatar y cumplir las prescripciones estatutarias y las resoluciones de los Congresos, como así también las decisiones de Comisión Directiva y Administrativa y Consejo Directivo.

f) Publicar en sus órganos de publicidad los comunicados de la Comisión Directiva y Administrativa.

g) Cuando cualquiera de las entidades adheridas adeudaren dos o más meses de cotizaciones, y no abonaran al serle requerido por el Consejo Directivo serán pasibles de las sanciones que impusiere la Comisión Directiva ad referéndum del Congreso Ordinario.

h) En el caso que una Filial en defensa de sus intereses o en el de sus representados se vea en necesidad de tomar una medida de acción directa, comunicara tal decisión a las autoridades de la Federación dentro de las 24 horas, documentando las causas que motivan la decisión. Si estas resultaran infundadas deberán acatarse las resoluciones de Comisión Directiva y Consejo Directivo y lo dispuesto por el presente Estatuto. De igual modo deberá procederse cuando una Filial adhiera a medidas de acción directa que declaren otras Organizaciones Gremiales cualquiera fuera su naturaleza.

i) Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local.

Artículo 5º: En el caso que una filial solicite delegados a esta Federación, los gastos que el mismo origine serán abonados por la filial o cargados a cuenta al retirarse el o los Delegados. Cuando se ordene la intervención a una filial correrán por cuenta de la misma los gastos que originan los Delegados

interventores, previo estudio de la Comisión Directiva o del Consejo Directivo de la situación económica. La Federación se encuentra facultada para retener de los montos o sumas que existan a favor de las filiales los gastos a que hace mención este artículo.

CAPITULO III

o o o

Admisión y exclusión de sus miembros

Artículo 6º: Las solicitudes de adhesión de las filiales serán por escrito directamente al Consejo Directivo, acompañando copia del acta correspondiente de la Asamblea en que se resolvió la afiliación.

Artículo 7º: En caso de surgir diferencias entre las filiales, éstas deberán aceptar el arbitrio del Consejo Directivo en conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 8º: La comisión Directiva y Administrativa o el Consejo Directivo de la Federación podrá aplicar a sus filiales y miembros directivos de las mismas las sanciones, apercibimiento o llamado de atención, y preventivamente, por un plazo no mayor de 90 o 45 días, según corresponda, la de suspensión, que se graduará de acuerdo a la gravedad del hecho, por las cuales que a continuación se detallan:

- **a)** La violación del Estatuto, reglamentos internos y resoluciones emanadas de las autoridades de la Federación.
- **b)** La defraudación de la Federación y el uso indebido o inmoral de las facultades que le fueron conferidas.
- **c)** La comisión de faltas que a juicio de la Comisión Directiva y Administrativa afecten la buena marcha o estabilidad de la Federación.

  d) Cuando la soliciten la mitad mas uno de los cotizantes de la filial, debiendo hacerlo en forma fehacientemente fundamentando los

motivos que originan el pedido.

Asimismo podrá recomendar la intervención o expulsión al Congreso Ordinario o Extraordinario que se convoque al efecto, elevando los antecedentes.

Artículo 9º: El Congreso Ordinario, o Extraordinario, que se convoque a tal fin, a pedido de la Comisión Directiva y Administrativa o del Consejo Directivo, podrá intervenir o excluir una filial, revocar el mandato y expulsar a los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa por las causales enumeradas en el Artículo 8º de este Estatuto y las enumeradas en el Articulo 9º del Decreto Reglamentario 467/88.

Artículo 10º: El afectado podrá producir pruebas y ofrecer descargo dentro de los cinco días de la vista que se le corra cuando las medidas disciplinarias deban ser tomadas por la Comisión Directiva y Administrativa y/o Consejo Directivo; podrá además, previa citación, participar con voz y voto si correspondiere cuando la medida disciplinaria deba ser adoptada por el Congreso Ordinario o Extraordinario.

Artículo 11º: Las filiales excluidas pierden los derechos conferidos por el presente Estatuto, no así el de apelación al próximo Congreso Ordinario.

CAPITULO IV

o o o

Autoridades y funciones

Articulo12º: ***Son órganos directivos de la Federación:***

a) El Congreso.
b) La Comisión Directiva y Administrativa.
c) El Consejo Directivo.

Artículo 13º: La Dirección y Administración de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines de la República Argentina será ejercida por la Comisión Directiva y Administrativa, que el Congreso ha de elegir por voluntad de mayoría de sus miembros, de forma democrática y en uso de su poder soberano.

Artículo 14º: A los efectos del artículo precedente, la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa se hará por medio del voto secreto y directo de los congresales.

Artículo 15º: La Comisión Directiva y Administrativa estará compuesta por diecinueve miembros, a saber: Secretario General, Prosecretario General, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social y nueve Vocales Titulares. Además, se elegirán (5) Vocales Suplentes.

Artículo 16º: La integración de la Comisión Directiva y Administrativa contemplara la exigencia del cupo femenino de conformidad con la Ley 25.674 y su decreto reglamentario 514/03.

Artículo 17º: El Consejo Directivo estará integrado por el Secretario General, Prosecretario General, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Secretario Gremial y Secretario de Acción Social.

Artículo 18º: Son requisitos indispensables para ser electos miembros de la Comisión Directiva y Administrativa de la Federación, los que a continuación se especifican:

- **a)** Ser mayor de edad.
- **b)** No tener inhibiciones civiles o penales.
- **c)** Tener una antigüedad no menor de dos años como asociado a la filial que representa al tiempo de ser electo.
- **d)** Encontrarse trabajando en la actividad durante dos años anteriores a la fecha de elección.
- **e)** Que la filial que él represente esté al día con Tesorería y la misma tenga una antigüedad de un año en la Federación.
- **f)** Ser poseedor de una conducta intachable como obrero organizado.

Artículo 19º: Para desempeñar los cargos de Secretario General, Prosecretario, Secretario Administrativo, Tesorero, Protesorero, Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Institucionales, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Vocal Titular I, II, III, IV y V se requerirá además ser ciudadano argentino.

Artículo 20º: Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total, sean o no delegados del Congreso. En caso de ser reelecto un miembro que no hubiere sido designado delegado al Congreso, este deberá contar con el voto del setenta por ciento como mínimo de los delegados presentes.

Artículo 21º: Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa de la Federación que no sean delegados al Congreso no tendrán voto en las deliberaciones, teniendo solo voz.

Artículo 22º: ***Son facultades de la Comisión Directiva y Administrativa:***

a) Administrar a la Federación adoptando todas las medidas necesarias para su mejor gobierno.

b) Dirigir la marcha de la Federación, percibir y administrar los fondos, sociales, fijar los sueldos del personal y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos Estatutos contribuye al logro de los fines propuestos al desenvolvimiento de la Federación.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos.

d) Aplicar sanciones disciplinarias a las filiales o miembros directivos por la violación de estos Estatutos, reglamentaciones y resoluciones de Congresos, propias y del Consejo Directivo.

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de adhesión de los Sindicatos, Sociedades y Uniones de la Industria Aceitera y Afines, previo estudio y consideración del Consejo Directivo.

f) Adoptar decisiones de interés general, cuando razones de suma importancia y urgencia así lo exigieran, ad referéndum del Congreso.

g) Aprobar desaprobar las gestiones de los miembros ante cualquier misión que se les hubiere encomendado.

h) Decretar medidas de acción directa cuando las circunstancias así lo requieran después de agotar todos los recursos legales, con cargo de dar cuenta en el primer Congreso Ordinario.

i) Vigilar el funcionamiento de las Organizaciones adheridas, coordinar la acción de las mismas pudiendo solicitar la intervención y/o exclusión al Congreso Ordinario o Extraordinario que convoque al efecto, por las causales previstas en este Estatuto.

j) Designar delegados a solicitud de las filiales, teniendo en cuenta para ello enviar a los miembros directivos que residan en los lugares más cercanos a la filial que lo solicite.

k) Designar los representantes de esta Entidad ante los Organismos oficiales y semi oficiales, nacionales, provinciales y municipales que deban estar integrados de interés para la clase trabajadora; delegados y representantes de las Organizaciones Gremiales de Tercer Grado, a las Comisiones e Instituciones en que deba estar representado el gremio.

l) Comprar, vender, donar, permutar, ceder toda clase de bienes inmuebles, inmuebles y semovientes; tomar dinero, préstamo con garantía hipotecaria, prendaría o cualquier otra clase, celebrar contratos onerosos gratuitos en beneficio exclusivo de la institución de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Directiva y Administrativa crea ventajosas con el fin de llenar las aspiraciones del gremio con aprobación del Congreso.

ll) Tomar disposiciones, resolver ejecutar, celebrar o cualquier otra forma, hacer todo lo demás que estos Estatutos la faculten o autoricen a la Federación, resolviendo todo asunto no previsto en estos Estatutos, con la obligación de dar cuenta en el primer Congreso que se realice.

m) En los casos que existan razones fundamentales para el normal funcionamiento de la organización, la Comisión Directiva y Administrativa estará facultada para organizar giras de propaganda, conferencias de divulgación de los propósitos de la Federación, debiendo las mismas ajustarse en un todo al presente Estatuto, no debiendo prevalecer en ningún acto los conceptos particulares del miembro que fuera designado y que pudiera lesionar la autonomía de las filiales.

n) Intervenir en las negociaciones colectivas de trabajo para obtener mejores condiciones laborales y salariales de los trabajadores comprendidos.

Artículo 23º: ***Son deberes de la Comisión Directiva y Administrativa:***

a) La Comisión Directiva y Administrativa y sus miembros individualmente, a los efectos de su disciplina, estarán sometidos a los Congresos y únicamente ante estos responderán por el cumplimiento de sus funciones.

b) Estructurar el Orden del Día de los Congresos, debiendo el Consejo Directivo enviar a todas las filiales juntamente con la Memoria y Balance, con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de los mismos.

c) Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa incurriera en alguna de las faltas denunciadas en el art. 8º de este Estatuto o art. 9º del Decreto Reglamentario 467/88, podrá ser suspendido preventivamente en sus funciones por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, y por un término no mayor de cuarenta y cinco días, plazo dentro del cual deberá convocarse a un Congreso Extraordinario, elevándose los antecedentes para que resuelva en definitiva. Deberá citarse al afectado, quien tendrá voz y voto si correspondiera. Así mismo comunicara la medida a la filial a la que pertenece.

d) La Comisión Directiva y Administrativa se reunirá cada seis meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Consejo Directivo.

e) Para poder sesionar la Comisión Directiva y Administrativa deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora fijada para la reunión no se contara con lo establecido precedentemente, transcurrida media hora de la fijada para la reunión, el quórum exigido se completara con los miembros suplentes que estuvieran presente. Si aun así no se lograra el referido quórum, trascurrida una hora de la fijada en primer término, la Comisión Directiva y Administrativa sesionara válidamente con el número de miembros presentes, teniendo sus resoluciones todos los alcances que le confiere el presente Estatuto.

f) Los miembros que faltaren sin justificación a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas serán separados del cargo en forma preventiva conforme lo establecido en este articulo y el art. 10 del decreto 467/88, produciéndose los corrimientos que correspondan.

g) La Comisión Directiva deberá presentar un inventario del patrimonio social de la Federación cada vez que finalice su mandato.

h) Para rever un absolución de la Comisión Directiva y Administrativa se requerirá que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que fue tomada dicha resolución y deberá ser aprobada la revisión por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

i) Los conflictos de carácter general estarán bajo la dirección de la Comisión Directiva y Administrativa, previa autorización del Congreso.

Artículo 24º: ***Son facultades del Consejo Directivo:***

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos y de la Comisión Directiva y Administrativa.

b) Aplicar sanciones disciplinarias a las filiales o miembros directivos por las causales y en las formas establecidas en el Artículo 8º de este Estatuto. Estas serán ad referéndum de la Comisión Directiva y Administrativa, pudiéndose apelar la medida al primer Congreso que se realice. La apelación se interpondrá con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de realización del Congreso, ofreciendo la prueba y efectuando el descargo correspondiente.

c) Estudiar y considerar las solicitudes de adhesión de las filiales, pudiendo aceptarlas o rechazarlas, ad referéndum de la Comisión Directiva y Administrativa.

d) Agregar al orden del día confeccionando por la Comisión Directiva y Administrativa los puntos que crean necesarios y enviar a las filiales

juntamente con la memoria y balance, con una anticipación de 45 días a la realización de los Congresos Ordinarios.

e) Adoptar decisiones de interés parcial cuando razones de suma importancia y urgencia así lo exigieran, ad referéndum de la Comisión Directiva y Administrativa los puntos que crean necesarios y enviar a las filiales juntamente con la memoria y balance, con una anticipación de 45 días a la realización de los Congresos Ordinarios.

f) Aprobar o desaprobar las gestiones de sus miembros ante cualquier misión que se le hubiere encomendado.

g) Autorizar medidas de acción directa cuando las filiales lo soliciten, debiendo previamente analizar las causas que motivan la adopción de tal medida.

h) Cuando las circunstancias así lo requieran, podrá, a pedido de las filiales, enviar delegados, teniendo en cuenta para ello designar a los miembros directivos que residan en los lugares más cercanos a la filial que lo soliciten.

i) Convocara a la Comisión Directiva y Administrativa en caso de reunión extraordinaria, así como también notificara a la misma para las reuniones ordinarias.

j) Para lo que no está previsto en el presente artículo podrá hacer cumplir todas las disposiciones de acuerdo a las facultades que la Comisión Directiva le pueda conferir.

k) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 25º: ***Son deberes del Consejo Directivo:***

a) Para poder sesionar el Consejo Directivo deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora fijada para la reunión no se contara con lo establecido precedentemente, media hora después el Consejo Directivo sesionara válidamente con el número de miembros presentes, teniendo sus resoluciones todos los alcances que le confieren el presente Estatuto.

b) El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cada vez que el Secretario General lo convoque.

c) En caso de surgir diferencias entre las filiales, será árbitro el Consejo Directivo, cuya resolución deberá acatarse hasta la primera reunión de la Comisión Directiva y Administrativa, la que a su vez, si lo estima necesario, podrá elevarlo al Congreso.

Artículo 26º: ***El Secretario General es el representante legal de la Federación en todos sus actos. Tendrá las facultades y deberes siguientes:***

a) Llevar la firma y representación de la Federación en las comunicaciones y actas oficiales.

b) Firmar con el Secretario de Actas de los Congresos, Comisión Directiva y Administrativa y Consejo Directivo, a excepción de los Congresos Ordinarios en que las firmara juntamente con el Secretario de Actas y el Presidente del mismo.

c) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran.

d) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Congresos, acuerdos de la Comisión Directiva y Administrativa y Consejo Directivo.

e) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario.

f) Firmar documentos de pago juntamente con el Tesorero.

g) Firmar toda la correspondencia de la Federación, pudiendo autorizar a otro miembro o miembros la firma de asuntos de simple trámite.

h) Tomar el personal que necesita para los trabajos de la Federación de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva y Administrativa.

i) Firmar las credenciales de todo miembro de la Federación que deba representar a esta organización en funciones específicas de la misma.

j) Presidirá las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa, Consejo Directivo y Congreso Ordinario o Extraordinarios.

k) Citar a los miembros del Consejo Directivo y Comisión Directiva y Administrativa en forma fehaciente, debiendo estos a la vez darse por notificados.

l) En su carácter de presidente del Consejo Directivo rendirá cuenta de todo lo actuado por ese cuerpo ante la Comisión Directiva y Administrativa.

ll) Confeccionara el orden del día a tratarse por el Consejo Directivo.

m) Cuando por razones especiales sea imprescindible su presencia podrá trasladarse a cualquier punto del país, previo conocimiento de los miembros más inmediatos y con cargo de hacer al Consejo las causas que motivaron su traslado.

n) Redactará la memoria anual justamente con los demás miembros del Consejo Directivo.

Artículo 27º: El Prosecretario General colaborará con el Secretario general y reemplazará al mismo en caso de ausencias o impedimento temporal o permanecer de éste, con las mismas atribuciones o deberes.

Artículo 28º: El Secretario Administrativo coordina los distintos servicios de la secretaría general, tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo, organiza y mantiene ordenado los archivos y presta los debidos cuidados a los inmuebles o instalaciones de propiedad de la Federación y llevará permanentemente actualizado el libro en que se registra el número de cotizantes afiliados a cada una de las organizaciones asociadas.

Artículo 29º: El Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales tendrá su cargo las publicaciones que realice la Federación, comunicados de prensa y toda la relación intersindical de carácter publicitario.

Artículo 30º: ***Son deberes y derechos del Tesorero:***

a) Recibir para ser depositados en el o los bancos que la Comisión Directiva y Administrativa designe y a la orden de la Federación o de las personas que la Comisión Directiva o Administrativa designe, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza.

b) Abonar las órdenes de pago firmadas en forma conjunta con el Secretario General.

c) Llevar la contabilidad de la Federación como disponga la Comisión Directiva y Administrativa y en forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.

d) Presentar semestralmente a la Comisión Directiva y Administrativa el balance de caja, previa visación de los revisores de cuenta y poner a disposición de éstos libros y demás documentos.

e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio para que previa supervisión de los revisores de cuentas la Comisión Directiva y Administrativa lo considere y eleve al Congreso.

f) Firmará la correspondencia que se relacione con el movimiento de Tesorería con las distintas filiales.

g) Dispondrá de los fondos necesarios para el pago de los gastos ordinarios y de funcionamiento de la Federación. El monto de dichos fondos será fijados por el Consejo Directivo.

Artículo 31º: el Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 32º: El Secretario de Actas deberá confeccionar las actas de los Congresos, Comisión Directiva y Administrativa y Consejo Directivo, firmándolas con el Secretario General, y llevará los libros de asistencia de las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa y Consejo Directivo.

Artículo 33º: El Prosecretario de Actas reemplazará al Secretario de Actas en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente con los mismos deberes.

Artículo 34º: Del Secretario Gremial. Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- **a)** Representar a la Federación en los trámites que hacen a su función gremial ante el Ministerio de Trabajo, autoridades administrativas provinciales y Empresas de la actividad.
- **b)** Asumir la defensa de los trabajadores de la actividad y toda otra misión que le encomiende la Comisión Directiva y Administrativa, debiendo informar los resultados obtenidos.
- **c)** Velar por el fiel cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo.
- **d)** Coordinar las tareas generales de la Secretaria a su cargo.
- **e)** Asistir a las instancias administrativas de orden laboral, en las que esta Federación sea parte.
- **f)** Convocar a elecciones de Delegados de Personal de los establecimientos en los casos de no haber filiales en condiciones de realizarlas o ante la negativa de las mismas, y velar para que las convocatorias a elecciones se realicen en término, fiscalizando la democracia y la libre elección de los postulantes.
- **g)** Autorizar los gastos inherentes a su área.
- **h)** Coordinar los Plenarios de Delegados y propondrá a la Comisión Directiva y Administrativa la fecha para su convocatoria y el temario a tratar.

Artículo 35º: Del Secretario de Acción Social. Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- **a)** Pondrá a consideración de la Comisión Directiva y Administrativa los planes de acción social, salud y turismo que lleve adelante la Federación, sea por si, a través de la Obra Social, o de órgano o ente

en la cual la entidad participe, controlando el buen funcionamiento de los mismos.

b) Fomentar la seguridad social a través de todas las acciones dispuestas por la Comisión Directiva y Administrativa.

c) Coordinar con el Directorio de la Obra Social los planes de salud.

d) Es el nexo natural entre la Asociación y su Obra Social, puede requerir informes de ésta, y realizar las verificaciones que estime corresponder.

Artículo 36º: Los vocales Titulares desempeñan en la Comisión Directiva y Administrativa tareas de asesoramiento y colaboración en la ejecución de los deberes y en el ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Directiva y Administrativa. Tendrán voz y voto en caso de acefalía de algún miembro ocuparán el puesto superior inmediato en orden correlativo.

Artículo 37º: Los vocales suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa pero no tendrán voz ni voto. En caso de acefalía de un vocal titular ocuparán el cargo en forma correlativa. Y cuando lo haga en forma definitiva durará en sus funciones hasta cumplir el período de quien reemplace.

CAPITULO V

o o o

Del patrimonio

Artículo 38º: ***El patrimonio de la Federación se formara:***

a) Con la cotización mensual de las filiales adheridas, de acuerdo a lo que fijen los Congresos Ordinarios o Extraordinarios convocados a tal efecto.

b) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva y Administrativa o los Congresos cuando las circunstancias así lo exijan.

c) Cuando la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

d) Con el producto de fiestas, donaciones, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito.

e) Con los importes que se convengan destinar a la Federación en convenios de trabajo, que reglen aumentos de remuneraciones u otros conceptos.

f) Los muebles, inmuebles, útiles, bienes raíces y los bienes adquiridos y sus frutos.

g) Con las contribuciones de solidaridad que se pacten en los términos de la Ley de Convenciones Colectivas.

Artículo 39º: La administración del patrimonio de la Federación se realizará por intermedio del Consejo Directivo, bajo el control de la Comisión Directiva y Administrativa y Órgano de Fiscalización. Deberán realizarse los asientos contables de acuerdo a las reglas de la materia y en los libros y papeles contables que establezcan la autoridad de aplicación, de forma tal que se refleje fielmente la evolución patrimonial de la Federación.

Artículo 40º: No podrá disolverse la Federación mientras existan en su seno cinco filiales y que las mismas representan entre si un total no menor de quinientos (500) afiliados, los que deberán estar al día con Tesorería.

Artículo 41º: En caso de disolución de la Federación, los bienes y útiles pasarán a la Central Obrera a que está adherida, en calidad de depósito, por el término de dos años y en forma definitiva si vencido dicho plazo no se hubiera reconstruido.

Artículo 42º: Para reorganizar a esta Federación deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 41º del presente Estatuto.

CAPITULO VI

o o o

Memoria y Balance – Órganos de Fiscalización

Artículo 43º: Los ejercicios financieros anuales cerraran los días 31 de julio de cada año, fecha a partir de la cual deberá confeccionarse la Memoria y Balance anual de la Federación.

Artículo 44º: La Memoria y Balance de la Federación deberá ser publicada y dada conocer a cada una de las filiales con 45 días de anticipación a la fecha en que la misma debe tratarse en el Congreso Ordinario anual.

Artículo 45º: La Memoria y Balance anual deberá elevarse a la Comisión Directiva y Administrativa con un informe del Secretario General y Tesorero para su consideración y posterior elevación al Congreso Ordinario Anual.

Artículo 46º: Una Comisión Revisora de Cuentas conformará el Órgano de Fiscalización, y estará integrada por dos Revisores de Cuentas titulares y un Revisor de Cuentas suplente, los que durarán dos años en sus mandatos y serán elegidos por el voto secreto y directo de los Delegados al Congreso Ordinario que corresponda, no pudiendo ser reelegidos.

Artículo 47º: El cargo de los revisores de cuentas con el de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa es incompatible. No podrá ser revisor de cuentas ninguna persona vinculada con los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa por relación de parentesco.

Artículo 48º: ***Son deberes de los revisores de cuentas:***

- **a)** Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería y elevar a la Comisión Directiva y Administrativa un informe de estas gestiones.
- **b)** Informar al Congreso sobre la exactitud del inventario y balance general que la Comisión Directiva someta a consideración del mismo.
- **c)** Los revisores de cuentas tendrán voz pero no voto en la consideración de la memoria y balance.

Artículo 49º: El revisor de cuentas suplente reemplazará a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporario o permanente de estos, con los mismos deberes.

CAPITULO VII

o o o

Régimen Electoral

Artículo 50º: Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa serán elegidos por lista completa por el voto directo y secreto de los Delegados Congresales. La Comisión Directiva podrá proponer al congreso que los miembros que integran el Consejo Directivo sean elegidos en forma individual y por voto secreto y directo de los Delegados Congresales, en este caso los candidatos podrán postularse solamente a un cargo. La elección se realizará a través de los congresales de las filiales que tengan una antigüedad como mínimo de 6 (seis) meses, las que serán representadas por un número de delegados calculados de la siguiente manera: De 10 (diez) a cincuenta (50) cotizantes; 1 DELEGADO. De cincuenta y un (51) cotizantes a cien (100) cotizantes; 2 DELEGADOS. De ciento uno (101) en adelante; 1 DELEGADO mas cada Cien cotizantes que excedan de CIEN, con el límite establecido en el artículo 59º.

Artículo 51º: Para elección de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa el Congreso elegirá una Comisión Electoral que se compondrá de cinco miembros. La Comisión Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva y Administrativa ni por candidatos a ocupar cargos electivos; sus funciones serán:

a) Controlar el sufragio.
b) Fiscalizar el recuento de votos.
c) Informar al Congreso el resultado de las elecciones.

CAPITULO VIII

o o o

Régimen de convocatoria y funcionamiento de Congreso Ordinario y Extraordinario.

Artículo 52º: El Congreso constituye el órgano soberano de la Federación y los mismos serán ordinario o extraordinarios.

Artículo 53º: Los Congresos Ordinarios se celebran anualmente para considerar la Memoria y Balance del ejercicio vencido, que la Comisión Directiva y Administrativa pondrá a su consideración, como así también cualquier otro tema que considere necesario.

Artículo 54º: Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario la Comisión Directiva y Administrativa o el Consejo Directivo o en su defecto a solicitud de un tercio de los sindicatos, sociedades y uniones cotizantes al día con Tesorería, debiendo fundamentar en dicha solicitud el objeto de la misma. La Comisión Directiva y Administrativa convocará a estos congresos dentro de los noventa (90) días de presentado el pedido.

Artículo 55º: Convocatoria a Congresos.

- **a)** El Consejo Directivo convocará a Congresos con una anticipación no menor de 35 a 10 días ya sean ordinarios o extraordinarios respectivamente.
- **b)** La convocatoria de los Congresos Ordinarios y la inclusión de los diversos puntos del orden del día será dispuesto por la Comisión Directiva y Administrativa, en su reunión ordinaria.

c) El Consejo Directivo previa autorización de la Comisión Directiva y Administrativa, notificará a las filiales con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la realización del Congreso, por medio de circulares haciendo saber el orden del día confeccionado por la Comisión Directiva y Administrativa, pudiendo a la vez agregar los puntos que creyere conveniente.

d) Las filiales podrán hacer llegar sus proposiciones de carácter general, para que sean incluidas en el orden del día a tratarse en el Congreso, las que deberán ser enviadas al Consejo Directivo por lo menos con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para la realización del Congreso, El Consejo Directivo considerara las mismas, las que podrán ser aprobadas o rechazadas ad referéndum del Congreso.

Artículo 56º: En los Congresos Extraordinarios se trataran los puntos que motivaron su convocatoria, los que se harán conocer a las filiales con cinco (5) días de anticipación.

Artículo 57º: Se constituirá el Congreso con la mitad más uno del total de las filiales con derecho a participar en los mismos. De no obtener quórum la Comisión Directiva y Administrativa convocara nuevamente dentro de las veinticuatro (24) horas, debiendo constituirse el Congreso con el número de filiales presentes al finalizar el plazo por la segunda convocatoria.

Artículo 58º: Ningún delegado podrá representar en los Congresos a más de una filial.

Artículo 59º: Podrá participar de los Congresos las filiales con seis (6) meses de antigüedad como mínimo, las que serán representadas por un número de Delegados que no podrá exceder el veinte por ciento del total de los delegados congresales.

Artículo 60º: La Comisión Directiva y Administrativa al confeccionar el orden del día a tratarse en los Congresos ya sean ordinarios o extraordinarios, incluirá los siguientes puntos, los cuales no podrán ser modificados ni en su forma ni en su orden:

1) Apertura del Congreso.
2) Designación del Presidente Provisorio.
3) Elección de la Comisión de Poderes.
4) Constituir las autoridades del Congreso.
5) Lectura del acta anterior.

Artículo 61º: Los Congresos Ordinarios serán presididos provisoriamente por el Secretario General de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o quien lo reemplace. Al constituir las autoridades del Congreso caducará la presidencia provisoria.

Artículo 62º: ***La Comisión de Poderes estará constituida por siete miembros y serán sus funciones:***

a) Considerar las credenciales de los delegados al Congreso, pidiendo aprobarlas, rechazarlas u observarlas.
b) Las credenciales rechazadas u observadas podrán ser consideradas por el Congreso, no así aprobadas.
c) La comisión de Poderes solicitará a la Comisión Directiva y Administrativa los datos e informes que estime necesario, a los efectos del mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 63º: Las autoridades del Congreso están constituidas por: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos secretarios de actas del Congreso, quienes tendrán derecho a voto, a excepción del presidente o quien lo reemplace.

Artículo 64º: Las votaciones en los Congresos se harán en forma nominal o por signo, debiendo, en caso de empate, definir la presidencia, fundamentando su voto.

Artículo 65º: No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halle en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Artículo 66º: Las mociones de orden, siendo apoyada por dos miembros del Congreso, serán tratadas sobre tablas y, una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

- **a)** Las que susciten respecto a los derechos y principios del Congreso y sus miembros. Con motivo de disturbios o interrupciones, o de cuestiones personales.
- **b)** Las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de los Congresos.
- **c)** Las que determine la enmienda de un asunto en discusión.

Artículo 67º: Las cuestiones previas apoyadas por dos congresales serán votadas sin discusión.

Son cuestiones previas:

- **a)** Que se levante la sesión.
- **b)** Que no hay lugar para deliberar.
- **c)** Que se cierre el debate o que se declare libre del mismo.
- **d)** Que aplace un asunto por tiempo determinado.
- **e)** Que se evite la lectura de actas o documentos.

Artículo 68º: Un miembro del Congreso solo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva y Administrativa.
Cuando varios delegados piden a la vez la palabra, se concederá primero al que no haya usado de ella.

Artículo 69º: El presidente podrá llamar al orden al delegado que se apartase del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en término inconveniente o violatorios de las prescripciones de estos Estatutos.
Si insistiese podrá retirarle la palabra y aun hacerle retirar del recinto del Congreso, siempre que en este último caso así lo resolviera previamente el mismo.
Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desordenes.

Artículo 70º: No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Artículo 71º: En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva y Administrativa designada por ella.

Artículo 72º: La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros cuatro por lo menos, y para ser aprobado deberá contar con el voto de los tercios de los delegados presentes al Congreso.

Artículo 73º: Los Congresos Ordinarios se realizarán en forma rotativa en Capital Federal, provincias y territorios nacionales, debiendo el Congreso fijar el lugar en que se realizará el posterior, no así los Extraordinarios, que se realizarán en el lugar que designe la Comisión Directiva y Administrativa o Consejo Directivo.

Artículo 74º: Los gastos que originan los delegados a los Congresos Ordinarios correrán por cuenta de la filial que representa.

Artículo 75º: Cuando se convoquen Congresos Extraordinarios los gastos que se originan los delegados que concurran al mismo serán costeados el 50 por ciento por la filial que representa y el 50 por ciento por la Federación.

Artículo 76º: Para rever resoluciones de Congresos se requerirá que asista un número de congresales igual o mayor al que concurrirá al Congreso donde se tomó la resolución que quiere reverse con el voto de los tercios de los delegados presentes.

Artículo 77º: Solo tienen facultades para declarar la huelga general de la Federación, los Congresos Extraordinarios.

Artículo 78º: El presidente no podrá tomar parte en las decisiones ni mocionar sin haber antes delegado la presidencia, la que no podrá volver a ocupar hasta que no se de por terminado el asunto en discusión.

CAPITULO IX

o o o

Procedimientos para la modificación de estatutos

Artículo 76º: El presente Estatuto solo podrá ser modificado por un Congreso convocado al efecto, con la asistencia de las dos terceras partes de los delegados que de acuerdo a la cantidad de cotizantes les correspondiera a los afilados. La Comisión Directiva y Administrativa deberá determinar en el Orden del Día a tratarse en el Congreso los artículos a reformar.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

578

M.T.E. y S.S. FOLIO 119

BUENOS AIRES, 29 JUN 2012

VISTO el Expediente Nº 1.463.697/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 264 de fecha 5 de octubre de 1950 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 152.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

5781

M.T.E. y S.S.
FOLIO
118

esta Autoridad de Aplicación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Piedras Nº 77, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 3/81 del Expediente Nº 1-2015-1.484.119/11 obrante a fojas 112 del expediente 1-2015-1.463.697/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

578

M.T.E. y S.S.
FOLIO
22

notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 578

CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original